Expediente: **9933/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ FARIAS ORSO MARIA CELESTE S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **20/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
90000000000 - FARIAS ORSO, Maria Celeste-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 9933/25

H108023030062

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ FARIAS ORSO MARIA CELESTE s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 9933/25.

Al día 19 de Febrero del 2026, siendo las 9.17hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N° 1, Lamadrid 420, la parte actora con su letrado apoderado Pastoriza Maximiliano Manuel, no compareciendo la parte demandada Farias Orso Maria Celeste, D.N.I N° 34.067.398, sito en B° 55 Viviendas, Ampliacion UTA, Mza 54C, casa 52, Tafi Viejo, Tucuman, a pesar de estar notificado en fecha 22/12/2025. Asimismo informo que en fecha 04/12/25 se procedió a suspender la audiencia fijada para dicho dia a fin de que la actora acompañe la totalidad de los resúmenes de cuenta atento a la existencia de saldo anterior, proveido que fue cumplido en fecha 09/12/25.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a las partes presentes manifiesta que la presente audiencia se da en el marco de una segunda audiencia en donde se solicito a la actora adjuntar la totalidad de los resumenes de cuenta. En consecuencia, solicita al letrado Pastoriza Maximiliano Manuel, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el dr. Pastoriza Maximiliano Manuel en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus puntos, la documental adjuntada, y se declare

rebelde a la demandada atento a que no esta presente y no ha mantenido contacto con su mandante,

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista e incorporo la documental faltante.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 07/09/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL, que incluye:

-Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

-Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

-Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: $854.226,93 con fecha de vencimiento 15/04/2024, pero la fecha de consolidación de la deuda es el 12/08/2024

-Resúmenes de cuenta con vencimientos al 15/04/24, 13/05/24, 13/06/24, 15/07/24, 12/08/24 y 14/11/24

-Copia de D.N.I.

-Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

-Acuse de Recibo.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta del demandado y los consumos realizados, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 14/11/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 01/12/2025, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 121.5% (compensatorios y punitorios) exceden el límite

establecido por la autoridad financiera.

El Dr. Yanicelli concluye que se morigeraran los intereses a un 68.5%, tasa que habitualmente utiliza la Caja Popular

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en $620.000 (pesos seiscientos veinte mil).

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra de Farias Orso Maria Celeste, D.N.I N° 34.067.398 y ordeno al demandado pagar la suma de **$854.226,93 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 93/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 68.5% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (12/08/2024) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** al letrado apoderado de la actora, Pastoriza Maximiliano Manuel, por la suma equivalente a una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucuman, que actualmente asciende a pesos $620.000 (pesos seiscientos veinte mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación al demandado en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6) DECLARAR rebelde a la demandada Farias Orso Maria Celeste, D.N.I N° 34.067.398 y la cuestion de puro derecho.

7) NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la demandada Farias Orso Maria Celeste, D.N.I N° 34.067.398, sito en B° 55 Viviendas, Ampliacion UTA, Mza 54C, casa 52, Tafi Viejo, Tucuman, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del

N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución al letrado de la parte actora, Pastoriza Maximiliano Manuel y manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos su puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes previa devolucion de la documentacion original.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 19/02/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.